



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTALISTA	SANTANDER ATENCIO BALDOVINO
INCIDENTADO	UNION TEMPORAL BOLIVAR
RADICADO	13458-40-89-001-2021-00002-00
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Constancia secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de inicio del trámite de incidente de desacato presentada por el señor SANTANDER ATENCIO a través del correo institucional de esta sede en fecha marzo 2 de la anualidad. Por otro lado, le informo del escrito presentado por el representante legal de la parte incidentada UNION TEMPORAL BOLIVAR, el día 3 de marzo del año en curso. Sírvasse de proveer.

Montecristo Bolívar, 04 de marzo de 2021.

RAFAEL VELLOJIN GALVAN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR, Montecristo Bolívar, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021). –

Por ser el ello así procede el despacho analizar el presenta caso, encontrando que el día 02 de marzo de la anualidad, el accionante SANTANDER ATENCIO BALDOVINO, presentó incidente de desacato contra UNION TEMPORAL BOLIVAR, observándose que, previo al primer requerimiento la entidad incidentada por intermedio de su representante legal Dr. ALBERTO SIERRA GONZALEZ, presentó informe el día 03 de marzo de 2021, a través del cual acredita el cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela de fecha febrero 08 del mismo año.

Una vez analizada la petición y la respuesta allegada la cual es de conocimiento del accionante, como quiera que fue enviada al mismo correo electrónico que ha utilizado el actor para radicar sus peticiones y acciones constitucionales, por lo que resulta evidente para esta judicatura cesó la vulneración al derecho de petición que fue objeto de protección a través de fallo de fecha 08 de febrero de 2021, pues se advierte que se dio respuesta de manera clara y detallada a cada uno de los puntos solicitados por el accionante, de lo anterior, cabe precisar que de manera reiterada, abundante y uniforme la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado sobre el alcance y contenido del derecho fundamental de petición, estableciéndole los presupuestos básicos para que opere su protección constitucional así como sus características distintivas y dentro de las cuales cabe destacar para aplicar al caso en estudio:

- Que se trate de una petición respetuosa, clara y comprensible.
- Que se emita una respuesta de **fondo, precisa, integral y acorde** con lo que fue solicitado. Esto no implica, aceptación a lo requerido.
- Esta respuesta debe darse de manera **pronta y oportuna**.
- La respuesta debe ser **puesta en conocimiento** o serle **notificada** al peticionario.

En este sentido, se desprende que el ámbito del derecho de petición contempla y exige el cumplimiento de obligaciones en doble vía, es decir, el peticionario por un lado debe presentar una solicitud precisa y respetuosa, y por el otro lado, la entidad a quien va dirigida debe emitir una respuesta que contenga los elementos anotados, sin que ello implique que debe favorecer o aceptar lo requerido. Además, debe darla a conocer efectivamente al interesado.

Entonces, es claro que en este evento el señor SANTANDER ATENCIO BALDOVINO, presentó correctamente una petición que fue resuelta de manera plena y suficiente por parte del representante legal de la entidad UNION TEMPORAL BOLIVAR Dr. ALBERTO SIERRA GONZALEZ, en tanto que resolvió materialmente, de manera congruente y objetiva lo solicitado por el actor, a pesar de no acceder a sus pretensiones, siendo esta de su conocimiento.

Siendo así las cosas se hace necesario abstenerse de dar apertura al incidente de desacato y proceder con el archivo del mismo, por lo que así se hará en el presente auto. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Declarar el cumplimiento por parte de la entidad accionada UNION TEMPORAL BOLIVAR.
- 2.- ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato, propuesto por el accionante SANTANDER ATENCIO BALDOVINO contra UNION TEMPORAL BOLIVAR de conformidad con los planteamientos consignados.
- 3.- ARCHIVAR el incidente de desacato, después de la ejecutoriada la presente providencia.
- 4.- por secretaria comuníquese de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER EDUARDO GARCIA LAMIR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONTECRISTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296117a06c721b65c9f153edcc6fb3418abbbbf1fc66c1931180e51edd43a894**

Documento generado en 05/03/2021 12:44:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>